

apartado C) del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria, o sea que la indicada Memoria deberá estar refrendada por el Ordinario diocesano de que dependan. Los Colegios seculares también están obligados a acompañar la susodicha Memoria, que será asimismo refrendada por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

Cuarto.—Las instancias con su documentación complementaria serán elevadas al Ministerio por conducto y con el preceptivo informe de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Quinto.—Que el plazo de admisión de solicitudes finalizará treinta días naturales después del en que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Toda petición que no cumpla los requisitos señalados en la presente disposición no será tenido en cuenta, y, por lo tanto, denegada sin ulteriores trámites.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente), Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria: Dos unidades de niñas en la Graduada de niñas de cuatro unidades del casco del Ayuntamiento de León (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Religiosas de la Asunción de España».

Una unidad de párvulos en la calle Andrés Vicente, número 28, en el casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Alianza en Jesús por María».

2.º El funcionamiento de las escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado d) del artículo 1.º sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo 11 en cuanto a permanencias y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1964.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación le corresponda a los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que comprende esta Orden con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales con destino a las escuelas que se crean. Para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.º de la presente, remitiendo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a propor-

cionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años respectivamente).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unidades de niñas en el Grupo Escolar «Jesús Obrero», del casco del Ayuntamiento de Vitoria (Alava), dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Una unidad de párvulos en la Agrupación de niños de La Palizana, del Ayuntamiento de Concentaina (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Francisco».

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela-Alicante».

Agrupación de niños con cuatro unidades en la parroquia del Buen Pastor, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Compañía de María «Marianistas».

Una unidad de niños en la parroquia de San Pedro de la Fuente, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Burgos».

Agrupación de niños con dirección con curso y cuatro unidades en la parroquia de San Pedro y San Felices, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Burgos».

Agrupación con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos) en el poblado de la Central Térmica de Puentenuevo (Córdoba), dependiente del Consejo Escolar Primario «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba».

Una unidad de niños en el barrio del Naranjo, de la parroquia de Santa Victoria, del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno».

Una unidad de niños en el Hogar Clínica «San Rafael», del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria Hermanos de San Juan de Dios».

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Antonio y San Braulio».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mengibar (Jaén), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación de Obreras del Corazón de Jesús».

Una mixta, en la barriada de la Estación de Ferrocarril de Algodor, del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Renfe.

Agrupación con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Virgen del Pilar» el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Comandante Inspector de Servicios de la Guardia Civil de Cartagena.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Capellán castrense, un Sargento de la Guardia Civil con hijos en edad escolar y un Cabo de la Guardia Civil con hijos en edad escolar.

Una unidad de niños en la parroquia de Santa María, de Noreña (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Oviedo».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar Primario «Casa de los Pobres».

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «San Antonio de Coria», del término municipal de Puebla de Cazalla (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Empresa Agrícola «Medibén», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Gerente de la Empresa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Alcalde Presidente y el Secretario de la Junta Municipal.

Dos unidades de niños en el Grupo Escolar mixto «San Fernando», del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), y en su consecuencia se suprimen dos unidades de niñas de este Grupo, dependiente del Consejo Escolar Primario de la Jefatura Provincial del Movimiento